



**PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

RADICADO: No. 2021-00629-00

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada, SANDRA ESTELLA SÁCHEZ VEGA confiere poder a la profesional del derecho, solicita se le reconozca personería y allega demanda de reconvencción. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, **25 de septiembre de 2023**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial, se observa que dentro de la oportunidad para contestar y haciendo uso su derecho de demandar en reconvencción, la parte demandada presenta demanda de reconvencción – verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de la aquí demandante. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Allegar el certificado catastral expedido por el Instituto Agustín Codazzi o quien haga sus veces, una vez obtenida dicha información, el interesado deberá adecuar el acápite de cuantía de la demanda, como lo regulan los artículos 25 y 26 del C.G.P.
2. Inobservancia de las previsiones del numeral 5º del artículo 375 del C.G.P, el cual señala que a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Lo anterior como quiera que anexo a su demanda, la parte demandante en reconvencción no allega el certificado a que aquí se hace referencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

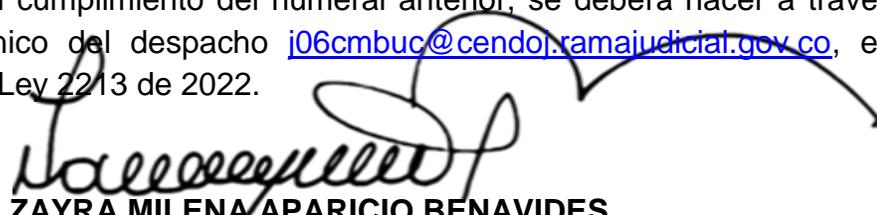
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvencción – verbal de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por **SANDRA ESTELLA SÁNCHEZ VEGA** en contra **LUZ ADRIANA LOZANO ANAYA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane lo anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho i06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 130 del 26 de septiembre de 2023.